



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVISORIO

Radicación: 25320-31-89-001-2011-0132-00

Demandante: ELOY BARRAGAN ORTIZ

Demandado: ANA LUCIA BARRAGAN ORTIZ

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso de la referencia, conforme al escrito presentado por los apoderados de las partes, en donde manifiestan que de común acuerdo por ser voluntad de las partes, terminar el proceso, sin condena en costas para las partes.

CONSIDERACIONES.

- 1.Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en donde mediante auto de fecha 23 de junio de 2011, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la demandada.
- 2.Luego por auto de fecha 25 de agosto de 2011, se decretó la división del inmueble mediante la venta en pública subasta, ordenándose correr traslado del avalúo que presentado por la parte demandada. Dicho auto fue confrmado por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, por intermedio de auto de fecha 30 de enero de 2012.
3. Posteriormente, se ordenó el secuestro del inmueble, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal reparto de la localidad, correspondiéndole al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas.

Finalmente este Despacho llevó a cabo la diligencia de entrega del bien al nuevo secuestre, ante la muerte de quien venía ejerciendo este cargo.

4. En varias oportunidades se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado.

5. Por último mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2023, se le concedió al demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho auto, para que realizara el trámite de solicitar el remate del inmueble, so pena de declarar el desistimiento tácito.

6. Ahora los apoderados de las partes, allegan escrito en donde manifiestan que de común acuerdo, por ser voluntad de las partes, solicitar la terminación del proceso, sin condena en costas para las partes, que se autorice la venta del bien embargado, se oficie a la Oficina de Registro para el levantamiento de la medida cautelar, se ordene la entrega del bien por parte del secuestre y la entrega de los dineros consignados.

7. Observa el Despacho que por ser una solicitud por acuerdo de voluntad entre las partes, es dable declarar terminado el proceso, y se dispondrá la cancelación de la medida cautelares de secuestro decretada, sin condena en costas para las partes y el archivo del proceso. Igualmente, se dispondrá en la entrega del dineros consignados por la práctica de la medida de secuestro se entregará a las partes en proporción a sus derechos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Guaduas, Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que de común acuerdo, por ser voluntad de las partes, conforme a lo analizado en el cuerpo de este auto.

2. DISPONER la cancelación del secuestro que se encuentra vigente. Oficiese al secuestre a fin de que lleve a cabo la entrega del bien a los copropietarios. Deberá rendir cuentas comprobadas de la administración del bien.

3. No se autoriza la venta del bien embargado por cuanto, dentro de este proceso el bien no fue motivo de embargo.
4. DISPONER la entrega de los dineros consignados a las partes en proporción a sus derechos. Oficiese al Banco Agrario en este sentido.
5. ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLOREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58290fd8276617acc884e311359648f2c7c4d878cc57d9563689c4784f67485f**

Documento generado en 05/03/2024 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS
Guaduas, cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicación: 25320-31-89-001-2022-00051-01
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: GONZALO GIRALDO RAMIREZ

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora, y encontrándola el Despacho ajustada a derecho le imparte su aprobación el tenor de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1713e7c77e93eceda882b18fd85f09586f4829a1ba159b88f02b168e9f758**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Guaduas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2023).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual -

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00012-00

Demandante: SARA CABRERA AVILA y Otro.

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES FLOTA LOS PUERTOS - COOPUERTOS- y Otros.

Conforme con lo solicitado por la apoderado de la parte demadnante e igualmente por la apoderda de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., **se aclara** que por un lapsus calami se indicó la radicación del proceso de la referencia en el auto proferido el pasado 27 de febrero del corriente año, y este corresponde es al proceso VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual , radicado bajo el No. 320-31-89-001-2022-00115-00, siendo demandantes ANA GRACIELA JIMENEZ BELTRAN, LUIS EDUARDO BARRERA JIMENEZ, MARCO ANTONIO BARRERA JIMENEZ y demandados PEDRO ALEXANDER AGUILLON MOLINA, LUIS JOSE PRADA QUINTERO, ALLIANZ SEGUROS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA “COVOLCO”.

Por lo anterior no se le dará trámite al recurso interpuesto por el apoderado actor.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbca43171a36d03facc6a3be473ab71226d6abe095e3a15442130ebc0c51016**

Documento generado en 05/03/2024 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00175-00
Demandante: LINA MARIA RUBIO GUTIERREZ
Demandado: WILMAN GUEVARA CASELLES y Otro.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, regulada por el artículo 77 del CPL, se señala el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos y media de la tarde (2:30 a.m.). Cítese a las partes

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1ab78ddb491e10915bbf0dfd8e72d660875853c28f84a415254f87ee67a79**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00183-00
Demandante: MARIA STELLA VARGAS FLOREZ
Demandado: ESE HOSPSITAL SAN JOSE Y OTROS.

Conforme lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, corrarse traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Reconocer al abogado EMERSON LINARES GORDILLO, para actuar como apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA quien ha acreditado su calidad de abogado, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido por la Directora General encargada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa92313a098e2134357a87d9b1ec04c87e8bdfb7debad5b16fd907425f58274f**

Documento generado en 05/03/2024 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>